

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1290-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 63 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 16 de la Ley Federal de Austeridad Republicana.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ernesto Vargas Contreras.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PES.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	21 de abril de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	21 de abril de 2020.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública, y Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Prohibir la modificación de bienes muebles e inmuebles adquiridos, arrendados o ya en posesión del Estado, de tal modo, que porten total o parcialmente los colores del partido político o la coalición por el que llegara al cargo la administración en turno.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 74, fracción IV de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y de la Ley Federal de Austeridad Republicana, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, **usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”**, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, **utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente** (evitando reproducir textualmente).
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual los preceptos que se buscan reformar, **indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados** (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.</p> <p>Artículo 63...</p> <p>...</p> <p>En materia de gastos de vehículos, viajes oficiales, bienes y servicios, los ejecutores de gasto deberán observar lo siguiente:</p> <p>I. Vehículos: Sólo podrán adquirirse las unidades nuevas que resulten indispensables para destinarse en forma exclusiva al uso oficial, aquéllos que presten directamente servicios públicos a la población, los necesarios para actividades de seguridad pública y nacional, o para las actividades productivas.</p>	<p>PRIMERO. - Se reforma el artículo 63 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 63.- ...</p> <p>...</p> <p>En materia de gastos de vehículos, viajes oficiales, bienes muebles e inmuebles y servicios, los ejecutores de gasto deberán observar lo siguiente:</p> <p>I. Vehículos: Sólo podrán adquirirse las unidades nuevas que resulten indispensables para destinarse en forma exclusiva al uso oficial, aquéllos que presten directamente servicios públicos a la población, los necesarios para actividades de seguridad pública y nacional, o para las actividades productivas; quedando prohibida la modificación de los vehículos, de tal modo, que porten total o parcialmente los colores del partido político o la coalición por el que llegara al cargo la administración en</p>

II. Bienes y Servicios: Los ejecutores de gasto deberán racionalizar el gasto de los servicios de telefonía, combustibles, arrendamientos, viáticos, alimentación, mobiliario, remodelación de oficinas, equipo de telecomunicaciones, bienes informáticos, y pasajes a lo estrictamente indispensable, y

III. ...

...

LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA.

Artículo 16...

I. ...

turno.

II. Bienes **muebles e inmuebles** y Servicios: Los ejecutores de gasto deberán racionalizar el gasto de los servicios de telefonía, combustibles, arrendamientos, viáticos, alimentación, mobiliario, remodelación de oficinas, equipo de telecomunicaciones, bienes informáticos, y pasajes a lo estrictamente indispensable; **quedando prohibida la modificación de bienes muebles e inmuebles, de tal modo, que porten total o parcialmente los colores del partido político o la coalición por el que llegara al cargo la administración en turno, y**

III. ...

SEGUNDO. - Se reforma el artículo 16 de la Ley Federal de Austeridad Republicana, para quedar como sigue:

Artículo 16. Son medidas de austeridad republicana, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

I. Se prohíbe la compra o arrendamiento de vehículos de lujo o cuyo valor comercial supere las cuatro mil trescientas cuarenta y tres Unidades de Medida y Actualización diaria vigente para el transporte y traslado de los servidores públicos. Cuando resulte necesario adquirir o arrendar un tipo de vehículo específico para desarrollar tareas indispensables vinculadas con el cumplimiento de las obligaciones de los entes públicos, su adquisición o arrendamiento se realizará previa justificación que al efecto

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>II. a la VI. ...</p> <p>VII. Se prohíbe remodelar <i>oficinas</i> por cuestiones estéticas o comprar mobiliario de lujo, y</p> <p>VIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>realice la autoridad compradora, misma que se someterá a la consideración del órgano encargado del control interno que corresponda, y se deberá optar preferentemente por tecnologías que generen menores daños ambientales.</p> <p>Queda prohibida la modificación de los vehículos adquiridos o ya en posesión del Estado, de tal modo, que porten total o parcialmente los colores del partido político o la coalición por el que llegara al cargo la administración en turno.</p> <p>II. a VI. ...</p> <p>VII. Se prohíbe remodelar bienes inmuebles por cuestiones estéticas o comprar mobiliario de lujo. Queda prohibida la modificación de bienes muebles e inmuebles adquiridos, arrendados o ya en posesión del Estado, de tal modo, que porten total o parcialmente los colores del partido político o la coalición por el que llegara al cargo la administración en turno, y</p> <p>VIII. ...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS.</p> <p>PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

SEGUNDO. – Los Congresos de las treinta y dos entidades federativas tendrán un plazo de 90 días para homologar su normatividad en la materia al presente decreto.

JCSV